



### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

# LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, en adelante "la DEFENSORÍA DE COLOMBIA" representada por el Doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera, con domicilio en la Carrera 9 No. 16 -21 en la ciudad de Bogotá; y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, en adelante "la DEFENSORÍA DE PANAMÁ", representada por su titular Doctor Alfredo Castillero Hoyos, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edifico Plaza Ágora, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

#### CONSIDERANDO:



- 1. Que la DEFENSORÍA DE COLOMBIA es la institución del Estado Colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista; que sus funciones están consagradas en el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia y su organización y funcionamiento fueron dispuestos por la Ley 24 de 1992 y el decreto Ley 025 de 2014.
- 2. Que por su parte, la DEFENSORIA DE PANAMÁ, tiene que velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de derechos humanos (Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009).

3. Que en razón de sus atribuciones la DEFENSORÍA DE PANAMÁ, puede establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

Que en ejercicio de sus atribuciones, ambas partes acuerdan la celebración del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes se comprometen a prestarse mutua colaboración para la promoción del respeto de los derechos humanos.

A esos efectos, propiciarán en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de acciones conducentes a garantizar su plena vigencia, y en particular a:

CLÁUSULA SEGUNDA: COOPERACIÓN TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.



- Las partes se comprometen a intercambiar información referida a asuntos de interés común, diseñando mecanismos interinstitucionales eficientes a esos efectos.
- Brindarse apoyo y asistencia para el mejor cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Leyes les asignan.
- Promover la realización de programas educativos, visitas y otras actividades de capacitación técnica.
- Intercambiar buenas prácticas y asistencia técnica.

A

## CLÁUSULA TERCERA: SOBRE LA REGIÓN FRONTERIZA

- Las partes auspiciarán acciones de interés común de cara a los principales desafíos en la región fronteriza, con miras a establecer modalidades de colaboración en materias relacionadas con personas en necesidad de protección internacional (refugiadas/os y apátridas), población migrante, personas víctimas de trata y tráfico de personas, así como pueblos indígenas y afro-descendientes en la frontera común.
- Prestar atención expedita y eficaz a las peticiones de asesoramiento así como de
  intervenciones que puedan originarse por la vulneración de los derechos de los y
  las nacionales de los dos países, sin discriminación alguna e independientemente
  de su situación jurídica, con el fin de garantizar que tengan acceso a la justicia y
  que se respete y haga efectivo su derecho al debido proceso sin importar su origen
  nacional, para lo cual deberá brindarse asesoría especial a las personas que
  pertenezcan a grupos de atención prioritaria.
- Las Partes desarrollarán actividades periódicas de promoción del respeto a los derechos humanos dirigidas especialmente a la región fronteriza, cuya frecuencia estará dada según la disponibilidad de presupuesto.

#### CLÁUSULA CUARTA: PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Ma

Las partes velarán por el respeto a los derechos fundamentales de los y las nacionales de los dos países detenidas en el otro país y ejercerán las acciones de su competencia con ese propósito. Constatarán que los y las nacionales del otro país condenados por causas penales estén debidamente informados del Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la república de Panamá de 1994.

 De la misma manera, velarán por la vigencia de los derechos humanos de los y las nacionales de los dos países que se encuentren privadas de su libertad por procesos administrativos o similares, tales como procesos de deportación.

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes manifiestan que la suscripción del presente Convenio no implica compromiso financiero o erogación presupuestaria alguna.

Las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, serán objeto de acuerdos complementarios (cuando su naturaleza así lo requiera), en los que se precisará su objeto y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: El plazo será de cuatro años, renovable automáticamente si las partes no manifiestan su voluntad expresa en contrario. Sin perjuicio de lo expresado, las partes podrán denunciarlo en cualquier momento, sin preaviso ni manifestación de causa. La denuncia no generará derecho a indemnización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para efectos de la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional las partes designan como funcionarios coordinadores:

ghe

- a).- Por la Defensoría de Colombia, a el/la Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales, encargado(a) de coordinar, hacer el seguimiento y verificar la ejecución del presente acuerdo, quien mantendrá contacto permanente o periódico, conforme se requiera de acuerdo a las actividades a desarrollar.
- b).- Por la Defensoría del Pueblo de Panamá, se designa a el/la Director/a de Relaciones Internacionales para realizar la coordinación y el seguimiento hasta su finalización.
- c).- Cuando se considere necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión del proyecto y actividades que se lleven o puedan llevarse a cabo bajo los lineamientos del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones que sean convenientes.

CLÁUSULA OCTAVA: Cada una de las partes constituye su respectivo domicilio, en los arriba indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones a que hubiere lugar por derecho, mientras no se notifique otro en forma fehaciente a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Acuerdo terminará por cumplimiento del plazo estipulado para su ejecución y por mutuo acuerdo de las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente lo convenido en el presente Acuerdo, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convencionales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo deberá hacerse por escrito, a través de notificación a la otra Parte, con al menos treinta (30) días de anticipación.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bogotá, el 25 de abril de 2017.

alluki.

Dr. Carlos Alfonso Negret Mosquera Defensor del Pueblo de Colombia Dr. Alfredo Castillero Hoyos Defensor del Pueblo de Panamá

Oh